



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 1637 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 01 DIC. 2021

VISTO: el Expediente N° 019-2021299960 de fecha 07 de setiembre de 2021, correspondiente a **LIDIA MERCEDES RIOS DE RUIZ**, en cumplimiento de la RDR N° 01093-2021-GRSM/DRE de fecha 24 de agosto de 2021, que dispone Declarar el Inicio del Procedimiento Administrativo de Nulidad de Oficio de la RJ N° 1765-2020-GRSM-DRESM/DO-OO-UE306-R de fecha 11 de setiembre de 2020, interpuesto por la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, en un total de treinta y ocho (38) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 266-2021-GRSM-DRE/DO-OO-UE 306-R/JO de fecha 07 de julio de 2021, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, remite actos resolutivos de reconocimiento de subsidio por luto y gastos de sepelio a docentes cesantes del DL N° 20530 y/o familiares beneficiarios, dentro de los cuales a la señora **LIDIA MERCEDES RIOS DE RUIZ**, en calidad de esposa y beneficiaria de su esposo quien en vida fue Pablo Segundo Ruiz Mori, con la finalidad que se declare la nulidad de oficio en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 10° numeral 1); y, que la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificado por Ley N° 25212 que otorgaba el citado beneficio, fue





Resolución Directoral Regional

N° 1637 -2021-GRSM/DRE

derogada a partir del 26 de noviembre de 2012 por la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial. Asimismo, se puede observar de la documentación sustentatoria que adjunta, que mediante Informe N° 053-2021-DRE/DO-OO-UE306-R/ARP de fecha 07 de junio de 2021, del Área de Remuneraciones y Pensiones, señala que no será posible ejecutar el pago por subsidio por luto y sepelio a docentes cesantes por no tener marco legal y mediante Nota de Coordinación N° 024-2021-GRSM-DRE/DO-OO-UE306-R/TES del Área de Tesorería, de fecha 23 de junio de 2021, que informa que no visualiza en los registros SIAF pagos a favor de la recurrente por el citado beneficio;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1093-2021-GRSM/DRE de fecha 24 de agosto de 2021, notificado con fecha 31 de agosto de 2021, se dispone el Inicio del Procedimiento Administrativo de Nulidad de Oficio de actos resolutivos, dentro de los cuales, de la Resolución Jefatural N° 1765-2020-GRSM-DRESM/DO-OO-UE306-R de fecha 11 de setiembre de 2020, notificada con fecha 21 de setiembre de 2020, correspondiente a doña **LIDIA MERCEDES RIOS DE RUIZ**, en cuyo Artículo Segundo, se le otorga un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, de conformidad con el artículo 213° numeral 213.2° Tercer Párrafo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante DS N° 004-2019-JUS, el cual se iniciara a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente resolución, para ejercer su derecho de defensa, alegando y presentando pruebas que considere pertinentes para legalidad de la Resolución Jefatural N° 1765-2020-GRSM-DRESM/DO-OO-UE306-R de fecha 11 de setiembre de 2020, señalando que con o sin descargo corresponde resolver el presente caso;

Que, mediante expediente N° 019-2021299960 de fecha 07 de setiembre de 2021, doña **LIDIA MERCEDES RIOS DE RUIZ**, ha cumplido con presentar sus descargos, en cumplimiento de la RDR N° 01093-2021-GRSM/DRE de fecha 24 de agosto de 2021, que dispone el Inicio del Procedimiento Administrativo de Nulidad de Oficio de la Resolución Jefatural N° 1765-2020-GRSM-DRESM/DO-OO-UE306-R de fecha 11 de setiembre de 2020, fundamentado que:

1. En calidad de esposa de quien en vida fue Pablo Segundo Ruiz Mori, docente cesante de la UGEL Rioja, acaecido el 29 de agosto de 2021, en la ciudad de Rioja, solicito con fecha 02 de setiembre de 2020, subsidio por luto y gastos de sepelio y que fue atendido mediante Resolución Jefatural N° 1765-2020-GRSM-DRESM/DO-OO-UE306-R notificada con fecha 21 de setiembre de 2020, que le otorga subsidio por luto y gastos de sepelio, equivalente a 05 remuneraciones totales, por la suma de S/. 896.40 soles.
2. La Resolución Jefatural N° 1765-2020-GRSM-DRESM/DO-OO-UE306-R, notificada con fecha 21 de setiembre de 2020, ordena el pago calculado en base a la remuneración total permanente y no como lo dispone el artículo 219° y siguientes del DS N° 019-90-ED, reglamento de la Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212, que debe ser pagado en base a la remuneración total o íntegra; así mismo, la gratificación de luto y gastos de sepelio, se trata de un derecho de orden laboral, por mandato constitucional; por lo tanto, al ser un derecho imprescriptible e irrenunciable, reclama el reintegro correspondiente.
3. Existen diversos pronunciamientos jurisdiccionales de los Juzgados y Sala Mixta de Moyobamba, que establece que las citadas gratificaciones, deben ser calculadas y pagadas en función de la remuneración total o íntegra y no sobre la remuneración total permanente.
4. En la Resolución Directoral Regional N° 1093-2021-GRSM/DRE de fecha 24 de agosto de 2021, no precisa o señala, cuál de los supuestos del artículo 10° del TUO de la Ley



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 1637 -2021-GRSM/DRE

N° 27444, es causal de nulidad, también ha omitido en motivar debidamente tal como lo exige la misma norma y tampoco precisa cual es el agravio al interés público o la lesión de los derechos fundamentales que supuestamente se están afectando, no existe fundamento correcto de justificación de la supuesta pretensión de nulidad.



Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe en el artículo 10° son Causales de nulidad, los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, Numeral 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; asimismo, el artículo 213° sobre Nulidad de oficio, señala en el numeral 213.1° “En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”;

Que, el artículo 12° del mismo cuerpo legal, prescribe en el artículo 12° que son Efectos de la declaración de nulidad: lo señalado en el numeral 12.3° En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, solo dará lugar a la responsabilidad de quien dicto el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado;

Que, en tal sentido la Resolución Jefatural N° 1765-2020-GRSM-DRESM/DO-OO-UE306-R, notificada con fecha 21 de setiembre de 2020, expedida por la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, a favor de doña **LIDIA MERCEDES RIOS DE RUIZ**, deviene en nulo, por otorgarle subsidio por luto y gastos de sepelio, en calidad de esposa y beneficiaria de quien en vida fue Pablo Segundo Ruiz Mori, docente cesante en el marco de la Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212, sobre compensaciones económicas que se encontraban amparadas por la Ley N° 24029 y que solo corresponden a quienes reunieron los requisitos para percibirla durante su vigencia, esto es, hasta el 25 de noviembre de 2012. Por lo tanto, no procede el otorgamiento de dicho beneficio a los docentes cesantes y/o familiares de estos, cuando el fallecimiento se haya producido a partir del 26 de noviembre de 2012; toda vez, que a partir de esa fecha, se encuentra vigente la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial; asimismo, la Gerencia de Política de Gestión del Servicio Civil – SERVIR en el Informe Técnico N° 1386-2017-SERVIR/GPGSC se pronuncia al respecto, señalando que si la administración del sector educación, otorga el beneficio sin tener en cuenta lo señalado, estaría contraviniendo el ordenamiento jurídico; por lo que, corresponde declarar la nulidad de oficio del acto cuestionado, en aplicación del numeral 213.3° del artículo 213° del DS N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, al encontrarse dentro del plazo establecido de dos (02) años;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 1637 -2021-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Jefatural N° 1765-2020-GRSM-DRESM/DO-OO-UE306-R, notificada con fecha 21 de setiembre de 2020, expedida por la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, correspondiente a doña **LIDIA MERCEDES RIOS DE RUIZ**, que resuelve otorgarle subsidio por luto y gastos de sepelio, por la suma de S/. 896.40 soles, equivalente a 05 remuneraciones totales, en calidad de esposa y beneficiaria, de quien en vida fue Pablo Segundo Ruiz Mori, Docente Cesante bajo los alcances del DL N° 20530, acaecido el 29 de agosto de 2020, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a doña **LIDIA MERCEDES RIOS DE RUIZ** y a la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase

JOVR/DRESM
MEHS/AJ
Martha
22112021



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Mayobamba, *14* DIC. 2021

Luzmila Aristo Valderrama
SECRETARIA GENERAL